

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, memorial allegado mediante correo electrónico, el día 15 de septiembre de 2020, en el cual, el señor JHON JAMES GONZALEZ, quien dice actuar a nombre de la firma LITIGANDO.COM, solicitó se le envíe a su correo, ubicación actual y último auto notificado. Sírvase proveer. Constancia firmada hoy 21 de septiembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 963

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **BANCAMIA S.A.**

Demandado: **OSCAR DE JESUS GOMEZ ARIAS**

Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00120-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado lo expuesto en la constancia secretarial y el memorial allegado, en el cual el memorialista justifica su solicitud en el ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio de 2020, en el artículo 123 de la Ley 1564 de 2012, además, indicando que “Los dependientes judiciales debidamente autorizados dentro del proceso, no siempre corresponden a subordinados de los apoderados judiciales (...)”, agrega que:

“Litigando.com S.A., es una firma que presta sus servicios judiciales a diferentes clientes, (...) Dichos dependientes laboran para litigando.com S.A. **de manera independiente a la gestión realizada por los apoderados en los procesos**, razón por la cual acceden a la información de manera personal y no a través de estos.” Negrilla fuera de texto.

Con base en lo anterior, se permite este juzgado informarle al solicitante, primero que este proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y por ende cualquier abogado lo puede revisar, y en segundo lugar, sobre la petición de último auto notificado, cualquier actuación de este u otro proceso, puede revisarse por estado electrónico mediante la página de la rama judicial, con el radicado del proceso <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-buenaventura/85>, donde le aparecerán todos los autos notificados desde el 01 de junio de 2020.

Como referencia se le recuerda al memorialista que, para revisar o recibir información *de cada proceso en particular*, se debe tener autorización del apoderado demandante de cada proceso, ya que para eso le fue otorgado poder respectivamente.

y.g.c.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición hecha por el memorialista, de conformidad a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ac68f75acd2c13ab5be8100b7c87e27a4bf27e49b5167aead8f9b30d0
af2d3

Documento generado en 22/09/2020 11:14:27 a.m.